

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MPC-M/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA X 410 GR PARA EL PVL

Ruc/código :	20447978360	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	CORPORATIVO DJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:47:41

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN, se puede advertir que la entidad ha considerado como único Factor de Evaluación el PRECIO asignación la totalidad de 100 Puntos para ese factor para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA, obviando otros factores a considerarse para la evaluación conforme la normativa vigente

En tal sentido OBSERVAMOS la ausencia de los Factores de Evaluación que se establecen en el artículo 2° de la Ley . Valores Nutricionales, Condiciones de procesamiento, Porcentaje de componentes, preferencia de los consumidores y INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Asimismo, debemos mencionar que dichos criterios también se encuentran considerados dentro de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de suministro de bienes (página 36 de las bases estándar publicadas en SEACE), como parte de los Procedimientos de Selección a convocarse en el marco de Ley N° 30225 aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, cuando señalan que se pueden consignar los siguientes factores de evaluación según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad, excepto que el objeto de la convocatoria en cuyo caso se deben considerar los factores de evaluación previstos en la normativa de la materia, en el artículo 4 de la Ley N° 27470 (página 36 de las bases estándar

Por lo tanto, se considere los criterios de calificación INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA donde dice:

Evaluación:

Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017).

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.

(Máximo 02 puntos)

Presenta Certificado / constancia Implementación ISO 37001 [2] puntos

No presenta Certificado/ constancia Implementación ISO 37001 0 puntos

se solicita al Comité de Selección distribuir el puntaje total (100 PUNTOS) para cada producto considerando los Factores de Evaluación señalados en la normativa vigente INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, los cuales deberán apreciarse en el CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN de las Bases Integradas del producto convocado

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A Página: 36

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de suministro de bienes (página 36)

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a la observación del participante, el colegiado no encuentra vulneración al documento aludido, debido a que, según la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamentación los factores de evaluación son facultativos, excepto el precio (artículo 51 RLCE), las propias bases estándares en su texto describe que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación, con la palabra pueden, denota el termino de facultativo, por lo que el comité de selección ha decidido no incorporar este factor de evaluación, en consecuencia NO Acoger la presente observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MPC-M/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA X 410 GR PARA EL PVL

---

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MPC-M/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA X 410 GR PARA EL PVL

Ruc/código : 20447978360

Fecha de envío : 23/02/2024

Nombre o Razón social : CORPORATIVO DJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA

Hora de envío : 17:16:57

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN, se puede advertir que la entidad ha considerado como único Factor de Evaluación el PRECIO asignación la totalidad de 100 Puntos para ese factor para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA, obviando otros factores a considerarse para la evaluación conforme la normativa vigente

En tal sentido OBSERVAMOS la ausencia de los Factores de Evaluación que se establecen en el artículo 2° de la Ley.

Preferencia de los consumidores Beneficiarios con una calificación Máximo de 10 Puntos a pesar que ustedes indican el Anexo 4 Procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad solicitamos que indique el procedimiento del anexo 4

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV

**Literal:** A

**Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2° de la Ley,

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la revisión de la observación del participante, no se puede advertir que se esté vulnerando el artículo aludido, sin embargo es necesario tomar en cuenta lo mencionado en las bases estándares en relación al objeto de la convocatoria indica que "En vista que el objeto de la convocatoria es el suministro de insumos para el Programa del Vaso de Leche, se consideran los siguientes factores de evaluación previstos en el artículo 4 de la Ley N° 27470 y cuya omisión constituye un vicio de nulidad", a esto las bases estándares para el suministro de alimentos del vaso de leche, define al menos 4 aspecto a tomar en cuenta en los factores de evaluación, por lo que en cumplimiento a ello se realizara la adecuación de acuerdo a la bases estándares, dándole puntaje a los mismos, que será incorporado en las bases integradas, de manera razonable y congruente, reduciendo el puntaje del precio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

adecuación de los factores según bases estándar

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MPC-M/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA X 410 GR PARA EL PVL

Ruc/código : 20447978360

Fecha de envío : 23/02/2024

Nombre o Razón social : CORPORATIVO DJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 17:16:57

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

Especificaciones técnicas

7.4 CONTROL DE CALIDAD:

Indica: El cumplimiento de las especificaciones técnica de cada lote a entregar será acreditado con un certificado de conformidad / calidad o certificado de inspección de lotes legalizados conteniendo los aspectos (Físico químico, Microbiológico, organoléptico y Micronutrientes), emitida por un organismo de evaluación de conformidad inscrito ante INACAL

Solicito que se suprima el certificado Micronutrientes que tiene un costo elevado incrementaría el costo del producto de acuerdo Por el Artículo 4. principios que rigen las contrataciones, Ley de Contrataciones del Estado inciso:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable

i) Principio de Economía: En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 7.4

Página: 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 4. principios que rigen las contrataciones, Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con relación a la observación del participante, el colegiado no encuentra vulneración a la norma aludida, debido a que el artículo 2 es amplio en el tema de los principios que rigen las contrataciones públicas, es así que el área usuaria a manifestado que: "En tal sentido el área usuaria manifiesta al participante, que la entidad tiene la prerrogativa de solicitar documentación adicional, que le dé certeza del cumplimiento de algunos requisitos establecidos en las especificaciones técnicas como es el caso del Certificado de Conformidad de Análisis de Calidad (Físico químico, Microbiológico, organoléptico y Micronutrientes), expedido por laboratorio acreditado por INACAL. Este certificado deberá cumplir con lo exigido en la (NTP) 202.085:2015, Vigente. que los postores presentaran, lo cual no resulta restrictivo, por lo que todas las empresas que se dedican al rubro de abastecimiento de alimentos a programas sociales específicamente Programa del Vaso de Leche deben contar con los certificados que líneas arriba señalamos", todo ello en atención a los dispuesto en artículo 4 de la Ley 27470, Ley que modifica la Ley 31554, Ley que establece normas complementarias para ala ejecución del Vaso de Leche, en el cual indica: "Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo", "Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación como mínimo: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del presente programa", en consecuencia el mite de selección NO acoge la presente Observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MPC-M/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA X 410 GR PARA EL PVL

Ruc/código :	20447978360	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	CORPORATIVO DJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:16:57

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

CAPÍTULO III

Requerimiento

7.5 DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIO:

¿ No Solicitan Declaración Jurada indicando si es Fabricante

En tal sentido, OBSERVAMOS agregue carta o Declaración Jurada en donde el postor indique si es Distribuidor o Fabricante, y en caso de ser Distribuidor una Carta de Compromiso suscrita por el Fabricante en donde reconozca a su distribuidor como tal, y se comprometa al suministro del producto en cuestión bajo las condiciones, cantidad y plazos que se establece en el presente procedimiento de selección. Debemos señalar además que, es importante requerir este tipo de documentación ya que constituye un aval por parte del postor para así saber si tiene la condición de distribuidor o fabricante del producto LECHE EVAPORADA ENTERA 400gr., el cual entregará el producto en las mejores condiciones, manteniendo su calidad. Es importante también, en caso que el postor sea distribuidor, ya que la documentación deja constancia que tiene el carácter de AUTORIZADO, y no se trata de un mero agente que comercializa un producto sin conocimiento o autorización del fabricante. Asimismo, el requerimiento de dicho documento constituye el cumplimiento del Principio de Competencia expuesto en el artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado -, en la medida que dicho requerimiento permite obtener la propuesta más ventajosa en satisfacción del interés público que subyace la contratación, la cual no solo versa en la adquisición de un producto alimenticio, sino que además resguarda la calidad del mismo.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección requerir en la sub sección DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA una Declaración Jurada del Postor en donde indique ser Fabricante o Distribuidor, y en el caso de tratarse de Distribuidor una Carta original suscrita por el Fabricante del producto en donde lo reconozca como DISTRIBUIDOR AUTORIZADO para el presente procedimiento de selección y que proveerá el producto en las condiciones, cantidad y plazos según la contratación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 7.5

Página: 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2° de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con relación a la observación del participante, el colegiado no encuentra vulneración a la norma aludida, debido a que el artículo 2 es amplio en el tema de los principios que rigen las contrataciones públicas, es así que el área usuaria ha manifestado que: "En tal sentido el área usuaria como parte técnica del Programa del Vaso de Leche, es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores y deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Es por ello que esta área usuaria se pronuncia que para dar mayor transparencia y que haya mayor número de postores en el presente procedimiento de selección, estos requisitos se formularon tomados en cuenta que las leches evaporadas del mercado nacional son de reconocida calidad", aunado a ello en muy necesario manifestar que el documento solicitado como obligatorio, esta referido a la responsabilidad del postor, a que se obligue a realizar la reposición independientemente sea fabricante o distribuidor, para la entidad será el contratista, único responsable del cumplimiento del contrato derivado de la presente selección, por lo que el comité ha decidido NO acoger la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MPC-M/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA X 410 GR PARA EL PVL

Ruc/código :	20447978360	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	CORPORATIVO DJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:16:57

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Solicito que indique Hora y Fecha

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: 4      Literal: .      **Página: 49**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Anexo 4

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Lunes 04 de Marzo del 2024, a horas 10:30 am

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null